



## **CONTRATO DE CORRETAJE Y ALIANZA COMERCIAL PARA TIENDAS**

Entre los suscritos, a saber: La persona que realiza la presente INSCRIPCIÓN VIRTUAL declara que es mayor de edad, identificado con el documento de identidad que adjunta a la presente INSCRIPCIÓN, en calidad de representante legal de la sociedad según el RUT y documento de CÁMARA DE COMERCIO adjuntos a la presente INSCRIPCIÓN, parte que en el presente contrato se llamará CONTRATANTE, de una parte, y de la otra, ANA MARÍA JARAMILLO MEJÍA mayor de edad, con domicilio en Pereira (Risaralda), identificada con CC. No. 42.137.756, en calidad de representante legal de la sociedad AMJM S.A.S. persona jurídica identificada con NIT 901.209.742-4, quien a lo largo del presente contrato se denominará CORREDORA, hemos tenido a bien celebrar el presente CONTRATO COMERCIAL DE CORRETAJE, el cual, además de lo estipulado en el artículo 1340 del Código de Comercio y las demás normas aplicables, se regirá por las siguientes cláusulas:

### **CONSIDERACIONES PRELIMINARES.**

**a.-** La CONTRATANTE es una persona jurídica, que se dedica de manera pública y pacífica a las actividades de ciuu 4610 Las actividades de comisionistas y otros mayoristas que comercian en nombre y por cuenta de terceros, 4799 Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados, G4690 Comercio al por mayor no especializado y N8299 Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas N.C.P

**b.-** La CORREDORA es una persona jurídica, dedicada de manera habitual, pública, pacífica, autónoma e independiente, a actividades de comercio como la que es objeto del presente contrato, en particular, la promoción y comercialización de productos ecológicos, comercialización de accesorios y artículos en general y comercialización de productos naturales.

**c.-** La CORREDORA manifiesta que, dada su dedicación comercial, posee conocimientos especiales de los mercados en los cuales se comercializan productos ecológicos para el consumo o para reventa a cliente final.

d.- AMBOS CONTRATANTES declaran que es su voluntad expresa comprometerse en los términos de este contrato, que son capaces para tal fin, no existe en este acto error, mala fe, dolo ni otra irregularidad que pueda afectar su consentimiento, y que dejan sin efecto cualquiera otra negociación que sobre el mismo objeto de este contrato se haya realizado entre ellos de manera verbal o escrita.

## CLÁUSULAS.

**PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO:** De la manera prevista en el artículo 1340 del Código de Comercio, la CORREDORA, por sus propios medios, con autonomía e independencia técnica, económica, directiva y administrativa, sin subordinación de ninguna clase, y bajo su absoluta responsabilidad, se obliga para con la CONTRATANTE a prestar el servicio de intermediación entre la CONTRATANTE y potenciales clientes para la adquisición de productos ecológicos, orgánicos y naturales, que son objeto de comercialización por parte de la CONTRATANTE, calidad de intermediaria que deberá manifestar en todo momento o gestión que realice. **PARÁGRAFO PRIMERO.** De la misma manera, la CORREDORA se obliga para con la CONTRATANTE a servir de intermediaria para la celebración de negocios entre la CONTRATANTE y clientes finales o consumidores directos que adquieran los productos que la CONTRATANTE ofrece. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para el cumplimiento del objeto de este contrato, la CORREDORA podrá valerse de todos los medios físicos y tecnológicos con los cuales cuenta, y por lo tanto, la CONTRATANTE la autoriza para el uso y colocación de su marca, imágenes y productos en las plataformas de internet y redes sociales con las cuales cuenta o llegue a contar. **PARÁGRAFO TERCERO.** Verificado un negocio con el cliente conocido por la gestión de intermediación de la CORREDORA, será LA CONTRATANTE, sin excepción, quien disponga la manera como se diligenciará, perfeccionará, facturará, inspeccionará y cumplirá el mismo, sin perjuicio de la colaboración que la CORREDORA podrá prestar en la recepción de pedidos y documentos, recaudo y otras actividades conexas o necesarias para llevar a buen término el negocio conseguido. **PARÁGRAFO CUARTO.** Se deja expresamente establecido que la CORREDORA no tendrá mandato ni representación legal de la CONTRATANTE por lo que no podrá obligarla frente a terceras personas ni suscribir contratos o adquirir obligaciones en su nombre y, si lo hiciera, responderá personalmente y de su propio peculio por los perjuicios que ocasione en sus gestiones. **PARÁGRAFO QUINTO.** La CONTRATANTE se reserva en todo caso la posibilidad de comercializar directamente sus productos, o de celebrar contrato de CORRETAJE con otras personas naturales o jurídicas, por lo que no se genera ninguna cláusula de exclusividad de la CONTRATANTE para con la

CORREDORA.

**SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio, será el porcentaje que corresponda sobre el precio de los negocios de compraventa que se perfeccionen entre la CONTRATANTE y los clientes finales, por la intermediación de la CORREDORA, que para el presente contrato será **una comisión del 10% sobre el valor facturado al cliente antes de impuestos o según el cuadro que adjunte la CONTRATANTE..** **PARÁGRAFO PRIMERO:** El precio de las comisiones acumuladas se causará con un corte mensual, máximo a 30 días de las facturas perfeccionadas con los clientes. **En caso que la CORREDORA haga el pago directo de los productos, ya sea como persona natural o jurídica, en vez de causarse la comisión, el CONTRATANTE podrá especificar el descuento correspondiente en la factura, cifra que es equivalente a la comisión. A la comisión se adicionan los impuestos de ley, IVAS y retenciones, que para el CONTRATANTE siendo Régimen Común podrá descontar dichos impuestos en sus declaraciones.** LA CONTRATANTE podrá hacer el pago de las comisiones en especie hasta un 30% del valor total facturado por concepto de comisiones por LA CORREDORA o lo acordado por ambas partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Igualmente se causará comisión cuando el CONTRATANTE realice cualquier venta por medio de páginas web de propiedad de la CORREDORA o de terceros, por cualquier otro medio electrónico o tecnológico **PARÁGRAFO TERCERO:** La celebración del presente contrato no origina en modo y manera alguna obligación frente a la CONTRATANTE de hacer otros pagos a la CORREDORA; los pagos sólo serán exigibles conforme se cierren efectivamente negocios entre la CORREDORA y los clientes. **PARÁGRAFO CUARTO:** Las comisiones a las que eventualmente tenga derecho la CORREDORA será el único pago que podrá exigir a la CONTRATANTE como consecuencia de la actividad que desarrolla según el objeto de este contrato, por lo que no podrá exigir contraprestaciones tales como publicidad, gastos telefónicos, viáticos, insumos, cesantía comercial y /o cualquier otro similar. **PARÁGRAFO QUINTO:** La CORREDORA al momento de la terminación del presente contrato tendrá derecho a que se le liquiden y paguen sus comisiones correspondientes a los productos vendidos hasta dicha fecha, y se continuarán causando comisiones por las ventas efectuadas a todos los clientes presentados por la CORREDORA a lo largo de la duración que haya tenido el presente contrato y por un periodo adicional hasta liquidar todas la comisiones pendientes, sea cual fuere el motivo o causa de terminación.

**TERCERA - NATURALEZA JURÍDICA Y AUTONOMÍA DE LA CORREDORA:** El presente contrato es de naturaleza comercial y no genera obligaciones laborales de ninguna

índole por lo que no le son aplicables las normas del Código Sustantivo de Trabajo, ya que LA CORREDORA actúa con absoluta independencia y autonomía, por su propia cuenta y riesgo, dentro de las condiciones de tiempo, modo y lugar que él mismo determine y sin estar sujeto a exclusividad. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Conforme a lo previsto en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, el CORREDORA tiene condición de *contratista independiente y verdadera empleadora* de los operarios, ayudantes y demás personas que esta ocupe en cumplimiento del presente contrato. En consecuencia, entre éstos y la CONTRATANTE no existirá vínculo laboral, civil alguno, y serán por cuenta exclusiva de la CORREDORA el pago de los honorarios, salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás derechos que llegaren a generarse con motivo o como consecuencia de los servicios prestados a la CONTRATANTE por aquellos. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Lo dispuesto en esta cláusula no es obstáculo para que el CONTRATANTE suministre a la CORREDORA apoyo de sus propios trabajadores o infraestructura para la realización del objeto del presente contrato cuando llegue a ser absolutamente necesario, pero en todo caso la CORREDORA conservará su autonomía e independencia para la prestación del servicio contratado.

**CUARTA - DURACIÓN Y PRÓRROGAS:** El presente contrato tendrá una duración de un año contados a partir de su firma. El Contrato se renovará automáticamente y en las mismas condiciones una vez cumplido el plazo, a menos de que cualquiera de las PARTES manifieste su intención de no darlo por renovado, mediante comunicación escrita o electrónica dirigida a la otra parte con una antelación no menor a 15 días calendario anteriores a la fecha de terminación, sin que por ello haya lugar a indemnización de perjuicios de ningún tipo a cargo de la parte que invocó la terminación.

**QUINTA- TERMINACIÓN:** Además de las causales de terminación establecidas por la ley, el presente contrato podrá darse por terminado en cualquier momento, sin lugar a indemnización alguna por parte de la CONTRATANTE, por las siguientes causas: 1. Por incumplimiento total o parcial por la CORREDORA, de las obligaciones aquí estipuladas. 2. Por incumplimiento total o parcial, por parte de la CORREDORA, de las obligaciones que le impone los artículos 1344 y 1345 del Código de Comercio, así las demás que disponga la ley. 3. Por las modificaciones unilaterales, por parte de la CORREDORA, de las condiciones y especificaciones del presente contrato. 4. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente demostrado. 6. Por el vencimiento del plazo del presente contrato o de cualquiera de sus prórrogas. 7. Por común acuerdo entre las partes.

**SEXTA- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATANTE:** Son obligaciones

Página web: [www.wayhomemarket.com](http://www.wayhomemarket.com) [www.tiendaseco.com](http://www.tiendaseco.com)

E-mail: [wayhomemarket@gmail.com](mailto:wayhomemarket@gmail.com) cel: +573167408790

especiales de la CONTRATANTE: 1. Coordinar con la CORREDORA la implementación del objeto contratado. 2. Realizar la gestión de facturación, entrega, recaudo y cobro, en los tiempos estipulados con el cliente. 3. Suministrar la información y los elementos necesarios que sugiera la CORREDORA y que a juicio de la CONTRATANTE se requiera para el cumplimiento del objeto contractual. 4. Pagar mensualmente las comisiones a que haya lugar, según corte de cuenta de comisiones recaudadas por las ventas a todos los clientes presentados por la CORREDORA. 5. Informar a la CORREDORA cualquier irregularidad que se presente por razón del servicio. 6. Brindar información veraz en todas las comunicaciones y documentos que intercambie con la CORREDORA y los clientes. 7. Suministrar a la CORREDORA toda la información veraz relacionada con cada uno de sus productos, para garantizar que este cumple con las características mínimas para ser catalogado como **ecológicos**. 8. Suministrar a la CORREDORA información exacta y fidedigna respecto de precios, modos de pago, condiciones y plazos de entrega, así como respetar y cumplir a cabalidad dichas condiciones. 9. Suministrar a la CORREDORA información exacta y fidedigna respecto de los productos disponibles en inventario, y/o de la capacidad de producción para el cumplimiento de potenciales pedidos. 10. Cumplir con las condiciones pactadas con los clientes u ofrecidas por cualquier medio a éstos, relacionadas con la calidad y especificaciones de los productos, precios y entrega. 11. Responder de manera directa por las garantías exigidas por los clientes, por defectos o imperfectos de fabricación en el producto, o por los que se causen en el proceso de transporte y entrega, asumiendo en 100% los costos de retiro de productos defectuosos y entrega de los nuevos productos o reembolso de los dineros, así como el reconocimiento y pago de los perjuicios que se llegaren a causar con la entrega, uso, devolución o en fin, por cualquier motivo relacionado con un producto defectuoso o imperfecto. 12. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

**SÉPTIMA – OBLIGACIONES DE LA CORREDORA:** Son obligaciones especiales de la CORREDORA: 1. Cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato. 2. Obrar con diligencia en los asuntos encomendados. 3. Ofrecer a los clientes una información cierta y suficiente que corresponda realmente a las características, condiciones y precios de los productos que ofrece la CONTRATANTE. 4. Informar a los clientes sobre los derechos, obligaciones, limitaciones y restricciones a la responsabilidad de la CONTRATANTE cuando haya lugar a ello. 5. Guardar la más estricta confidencialidad sobre las operaciones y negocios que conozca por razón de las funciones que desempeñe o de sus relaciones con la CONTRATANTE cuya divulgación pueda ocasionar perjuicio a ésta, y en general no tratar con personas ajenas a la CONTRATANTE los temas aquí relacionados, salvo mandato previo y por escrito de la mismo. 6. Convenir con la CONTRATANTE todos aquellos asuntos o situaciones que sobrevengan en la ejecución del presente contrato. 7. Las previstas en los artículos 1344 y 1345 del Código de Comercio. 8. Brindar información veraz en todas las comunicaciones y documentos que intercambie con la

CONTRATANTE, abstenerse de incurrir en cualquier tipo de falsedad ideológica o material en los documentos o comunicaciones que intercambia tanto con la CONTRATANTE, como con los clientes que pone en contacto con éste. 9. Todas las demás que disponga la ley.

**OCTAVA – CESIÓN DEL CONTRATO:** La CORREDORA no podrá ceder en todo ni en parte los derechos y obligaciones que le confiere o impone el presente contrato, salvo autorización expresa y escrita de la CONTRATANTE. La CONTRATANTE tampoco podrá ceder los derechos y obligaciones que le confiere o impone el presente contrato a un tercero, salvo autorización expresa y escrita de la CORREDORA.

**NOVENA - MODIFICACIONES:** Las modificaciones que se hagan al presente contrato en el desarrollo del mismo, deberán hacerse por escrito suscrito por las partes. Dichas modificaciones se adicionará al presente contrato como un OTRO SI firmado por ambas partes, para que haga parte integrante de él.

**DECIMA -SUSPENSION DEL CONTRATO:** Suspender el presente contrato cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible la continuidad de éste, informando a la otra parte en forma inmediata una vez tenga conocimiento de tales circunstancias, y con una antelación de al menos cinco (5) días calendario a la fecha de inicio de la suspensión; el contrato también podrá suspenderse por mutuo acuerdo entre LAS PARTES debidamente justificado.

**DÉCIMA PRIMERA - INEXISTENCIA DE AGENCIA COMERCIAL:** Las Partes dejan constancia expresa de que el presente acuerdo no es un Contrato de agencia comercial y por lo tanto la CORREDORA renuncia expresamente al cobro de la cesantía comercial establecida en el artículo 1324 del Código de Comercio. La CONTRATANTE declara que no confiere a LA CORREDORA el carácter de representante o agente. Por su parte, la CORREDORA manifiesta que conoce, entiende y acepta este hecho y que, por lo tanto, le queda expresamente prohibido proceder o actuar en dicha calidad, ya sea expresa o tácitamente. También que, en caso de hacerlo, la CONTRATANTE podrá adoptar las acciones legales respecto de esta actuación unilateral no consentida por ella.

**DÉCIMA SEGUNDA - CONFIDENCIALIDAD:** La CORREDORA se obliga a guardar absoluta reserva de la información y documentación de la cual llegare a tener conocimiento en cumplimiento de las funciones para las cuales fue contratada. No podrá entonces, bajo ninguna circunstancia, revelar información a persona natural o jurídica que afecte los intereses de la sociedad, durante la ejecución del presente contrato o después de su terminación, so pena de incurrir en las acciones legales civiles, comerciales y penales pertinentes consagradas para la



protección de esta clase de información, siendo responsable de todos los daños y perjuicios que para la empresa se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de dicha obligación.

**DÉCIMA TERCERA - AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** La CORREDORA manifiesta que al momento de celebrar el presente contrato cumple con las obligaciones del Sistema General de Seguridad Social en los términos de la Ley 100 de 1993, para su equipo de colaboradores, situación que deberá mantener vigente durante el término de ejecución del mismo, por lo que exime a la CONTRATANTE de cualquier responsabilidad que se genere por el incumplimiento de esta obligación y la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** La CORREDORA deberá presentar a la CONTRATANTE con cada cuenta de cobro el soporte del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social.

**DÉCIMA CUARTA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** En virtud de la celebración del contrato, LAS PARTES: (i) declaran que la información que han suministrado es verídica, completa, exacta y actualizada; (ii) reconocen y aceptan que asumirán bajo su responsabilidad todas las consecuencias legales, civiles y penales en relación con el suministro de información falsa y; (iii) LAS PARTES dan su consentimiento previo e informado para tratamiento de sus datos personales para cumplir con la gestión profesional encomendada.

**DÉCIMA QUINTA – CLAUSULA PENAL.** Si la CORREDORA incumpliere con la CLAUSULA DECIMA SEGUNDA de CONFIDENCIALIDAD o la CONTRATANTE incumple con el pago de comisiones, según lo especificado en la CLÁUSULA SEGUNDA; a título de pena, se indemnizará a la parte perjudicada con una suma de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del incumplimiento. Para el efecto, las partes acuerdan que el presente documento constituye título ejecutivo suficiente para exigir judicialmente el pago de la penalidad acá establecida y se haga la demanda ejecutiva, indicando el incumplimiento de la otra parte. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Antes de que este contrato surta efectos jurídicos de título ejecutivo, la parte afectada enviará una nota de queja o desacuerdo (previo) a la parte que está desconociendo el contrato para que cese su comportamiento y cumpla con lo acordado, esta nota deberá contener en modo, tiempo y lugar el hecho que la origina, el fundamento jurídico y las cláusulas que están siendo incumplidas, todo lo anterior para cumplir con el debido proceso que se debe tener en toda actuación de derecho, y se considerará como requisito de procedibilidad para un eventual proceso arbitral.

**DÉCIMA SEXTA -- CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Cualquier controversia sea resuelta mediante un procedimiento de negociación entre las partes y a falta de acuerdo, acudir al Centro de Conciliación o Arbitraje de la Cámara de Comercio.



**DÉCIMA SÉPTIMA-- LUGAR DE CUMPLIMIENTO:** se realizarán en todo el territorio Nacional Colombiano, prohibiendo la ejecución de manera internacional, a menos que se realice una convención adicional por mutuo acuerdo.

**DÉCIMA OCTAVA – VALIDEZ, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de cada una de las partes.

**DÉCIMA NOVENA – ESTIPULACIONES ANTERIORES.** Este contrato representa el acuerdo total entre LAS PARTES y deroga todas las estipulaciones anteriores que pudieran haberse pactado entre LAS PARTES de manera verbal o escrita por el mismo objeto.

**VIGÉSIMA - ANEXOS.** Hacen parte del presente contrato los Certificados de Existencia y Representación Legal de cada una de las partes y la tabla de comisiones si aplica. Para constancia se firma en la fecha de la presente INSCRIPCIÓN VIRTUAL

**VIGÉSIMA PRIMERA - FIRMA:** Declaran ambas parte que una vez realizada la INSCRIPCIÓN VIRTUAL y se aceptan términos y condiciones, el presente CONTRATO DE CORRETAJE quedá firmado legalmente por ambas partes a partir de la fecha de INSCRIPCIÓN.

**CORREDORA,**

  
ANA MARÍA JARAMILLO MEJÍA

**Representante Legal**

AMJM S.A.S

Nit. : 901.209.742-4

**Way Home Eco-Marke**